

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200206 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Superintendencia de Notariado y Registro
Accionados	- Oscar Aníbal Luna Olivera - Alberto Ferro Casas - Henry Andrés Flórez Chavarro - Hugo Alfonso Cepeda

**AUTO INADMITE DEMANDA**

El 1 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro, presentó demanda de repetición en contra de Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda, con la finalidad de obtener el reembolso del pago efectuado de las sumas de dinero ordenadas en auto del 11 de febrero de 2021 mediante el cual este Despacho impartió aprobación al contrato de transacción celebrado por la Superintendencia y CISA S.A.

La Oficina de Apoyo Judicial realizó reparto<sup>1</sup> entre los Juzgados Administrativos de la ciudad integrantes de la Sección Tercera correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 59 Administrativo de la ciudad bajo el radicado N° 11001334305920220006100. Dicho Juzgado mediante auto del 29 de junio de 2022<sup>2</sup> resolvió declarar la falta de competencia por el factor de conexidad y ordenó a su vez la remisión del expediente al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C.

El 15 de julio de 2022<sup>3</sup> la Secretaría del Juzgado 59 Administrativo de la ciudad hizo la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial quien asignó<sup>4</sup> el proceso a este Despacho Judicial bajo el radicado N° 110013331035202200206 00.

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar el mensaje de datos de conferimiento de poder por parte de la demandante al correo electrónico registrado en el SIRNA de su apoderado judicial, abogado Camilo Araque Blanco, caraque@consultingandlegal.co, toda vez que no fue aportado el mismo.
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de sus respectivos cargos.

<sup>1</sup> Ver acta de reparto obrante en el Documento Digital N° 12 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Documento Digital N° 10 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Documento Digital N° 1 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Ver acta de reparto obrante en el Documento Digital N° 12 del Expediente Digital

- Indicar el canal digital o dirección física para surtir las notificaciones de los demandados Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación, al canal digital (correo electrónico) o dirección física de los demandados.

De otra parte, advierte el Despacho que también se encuentra en curso otra demanda de repetición por la misma entidad y en contra de los demandados Oscar Aníbal Luna Olivera, Alberto Ferro Casas, Henry Andrés Flórez Chavarro y Hugo Alfonso Cepeda por similares hechos con radicación N° 1100133310352022002039 00; por lo tanto, una vez se encuentre surtido el traslado a la totalidad de los demandados, el Despacho de oficio procederá analizar si procede la acumulación de ambos procesos. Igualmente, se requerirá al apoderado para que indique si se trata de una misma demanda que fue radicada dos veces.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**CUARTO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

**QUINTO:** Una vez surtido el traslado a la totalidad de los demandados se procederá analizar de oficio si procede la acumulación de los procesos N° 110013331035202200206 00 y 110013331035202200239 00. Igualmente, se **requiere** al apoderado para que indique si se trata de una misma demanda que fue radicada dos veces.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156158eef0d28cb17d69f176f0c0a8665f341b0896b330ebed5b2b31f50e4ac0**

Documento generado en 16/02/2023 05:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**